MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
JAÉN - PERÚ
Calle San Martin Nº 1371 – Telefax 076-434295 – Apartado Postal Nº 68

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007 - MPJ

Jaén, 18 de mayo de 2012.

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAÉN

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de mayo de 2012, el Oficio N° 058-2012-MPJ/OR sobre proyecto de aprobación de ordenanza que aprueba las Infracciones tributarias sancionadas por la Oficina de Rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén y establece el régimen de gradualidad aplicable; el Informe Legal Nº 193-2012-MPJ/OAL, el Dictamen Nº 04-2012-MPJ/CAR de la Comisión de Administración y Rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén, y,

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria dispuesta por la Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Que, en virtud de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº135-99-EF y modificatorias, concordante con los artículos 164° y 171° de la misma norma, la Administración Tributaria de los Gobiernos Locales tienen la facultad de sancionar el incumplimiento de los deberes administrativos propios de la materia tributaria municipal, sea que provengan de los contribuyentes, responsables o terceros.

Que, la Oficina de Rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén en ejercicio de sus funciones ha detectado un sin número de infracciones cometidas por los contribuyentes, responsables y terceros vinculados a los tributos que son recaudados por ella, como declaraciones de predios fuera de plazo (omisos) y declaraciones incompletas (subvaluadores), o resistencia a las diligencias de inspección predial, y de espectáculos públicos no deportivos.

Que, la Municipalidad Provincial de Jaén debe contar con una herramienta normativa que no sólo sancione a los infractores de las normas tributarias, sino también que los eduque o por lo menos persuada para no cometer infracciones continuas e irresponsables, lográndose el pleno ejercicio de la facultad sancionadora municipal a través de la Oficina de Rentas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria también puede ejercerse en forma gradual a través del empleo de criterios objetivos, diferenciando un momento específico de reconocimiento voluntario de la infracción por parte de los deudores tributarios.

CONT. ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007 - MPJ

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar y modificar ordenanzas.

Por lo que estando las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el numeral 1) del artículo 10º de la Ley Nº27972, y con el voto Unánime del Plano de Concejo, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE INFRACCIONES TRIBUTARIAS SANCIONADAS POR LA OFICINA DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD ROVINCIAL DE JAÉN, Y QUE DETERMINA RÉGIMEN DE GRADUALIDAD APLICABLE.

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- DEFINICIONES
Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

a) Código Tributario	: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias.
b) Infracción	: A las acciones u omisiones que importen la violación de normas tributarias, detectadas por la Oficina de Rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén.
c) Régimen	: Al Régimen de Gradualidad aprobado por esta Ordenanza.
d) Tabla	: A la Tabla de Infracciones y Sanciones que como anexo forma parte de esta Ordenanza.
e) UIT	: A la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se comete la infracción o, cuando no sea posible establecerla, la que se encuentre vigente a la fecha en que la Administración Tributaria detecte la infracción, según lo previsto en el inciso a) del Artículo 180° del Código Tributario.
f) Administración Tributaria	: A la Oficina de Rentas de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Cuando se mencionen artículos, disposiciones transitorias, disposiciones finales o anexos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a esta Ordenanza. Asimismo, cuando se señalen numerales sin indicar el artículo al que pertenecen se entenderá que se hace mención al artículo en el que se menciona.

TÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 2°.- Finalidad de la Ordenanza.
Esta Ordenanza tiene por finalidad sancionar a los deudores tributarios infractores, y persuadirlos a cumplir con sus obligaciones tributarias.

CONT. ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007 - MPJ

Artículo 3°.- Facultad Sancionadora.
La Administración Tributaria identifica y sanciona administrativamente las infracciones tributarias conforme a las normas del Código Tributario y aplicando las penas pecuniarias reguladas en la Tabla que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Las sanciones establecidas se aplican únicamente respecto de la última conducta infractora detectada por la Administración Tributaria o reconocida por el contribuyente, responsable o tercero.

Artículo 4°.- Régimen de Gradualidad.
La Administración Tributaria está facultada para aplicar únicamente los criterios de gradualidad de las sanciones que se consignan en la Tabla que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Ninguna otra autoridad, órgano, despacho, funcionario o miembro integrante de la organización municipal puede conceder o autorizar criterios de gradualidad distintas a los aprobados por esta Ordenanza.

Artículo 5°.- Actualización de las Multas.
Las Resoluciones de Multa que no sean canceladas en el plazo concedido, generan la obligación de pago de intereses moratorios desde la fecha en que quedó firme la Resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OFICINA SECRETARIA GENERAL JEFE JAEN

Artículo 6°.- Facultad de Fiscalización.
Esta ordenanza no impide ni limita el ejercicio de la función fiscalizadora de la Administración Tributaria, la misma que incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDIA JAEN

La facultad de fiscalización se aplica inclusive respecto de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios, o que se hayan acogido a un régimen de gradualidad.

Artículo 7°.- Vigencia.
Esta Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial encargado de las publicaciones del Distrito Judicial de Jaén.

Artículo 8°.- Transparencia.
Esta Ordenanza será publicada en la página web de la Municipalidad Provincial de Jaén y también se exhibirá en forma impresa en la Oficina de Rentas a disposición de todos los ciudadanos.

CONT. ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007 - MPJ

TABLA APROBADA POR LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007 - MPJ

INFRACCIÓN	SANCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS	SANCIONES PARA PERSONAS NATURALES	RÉGIMEN DE GRADUALIDAD	
			Antes que surta efecto la Resolución de Multa (1)	Después que surte efecto la Resolución de Multa y hasta dentro de los 07 días hábiles siguientes. (2)
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES				
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos; o presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	20% de la UIT	10% de la UIT	Se paga el 15% de la sanción aplicable.	Se paga el 50% de la sanció aplicable.
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA MPJ, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA.				
No exhibir los documentos que la MPJ solicite o requiera, o proporcionar información o documentación no conforme con la realidad.	10% de la UIT	5% de la UIT	Se paga el 15% de la sanción aplicable.	Se paga el 50% de la sanció aplicable.
No comparecer ante la MPJ o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	10% de la UIT	5% de la UIT	Se paga el 15% de la sanción aplicable.	Se paga el 50% de la sanció aplicable.
Impedir que funcionarios de la MPJ efectúen inspecciones, comprobaciones físicas y valuaciones; así como no permitir y/o no facilitar la inspección, comprobación física y valuación.	20% de la UIT	10% de la UIT	NO TIENE REGIMEN DE GRADUALIDAD.	
CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS				
No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	40% del tributo no pagado.	20% del tributo no pagado.	NO TIENE REGIMEN DE GRADUALIDAD.	

NOTAS:

(1) La Resolución de Multa surte efecto al día siguiente de su notificación.
(2) Vencido el plazo no existe derecho a gradualidad, pues se cobra el 100% de la multa.
(3) MPJ son las iniciales de Municipalidad Provincial de Jaén.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN
Ing. Mcs. Cilmer A. Fernández Rojas
ALCALDE